República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Demandante	APC FRIGORIFICOS ZFC S.A.S
Demandado	ARKO ALIMENTOS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-007-**2021-00348**-00
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente solicitud, reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 89, 419 y s.s., del Código General del Proceso, se admitirá la misma.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso MONITORIO, promovido por APC FRIGORIFICOS ZFC S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de ARKO ALIMENTOS S.A.S**.,** al que se le dará el trámite de proceso VERBAL SUMARIO en la forma dispuesta en el artículo 421 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se deberá prestar caución por la suma de **$ 4.083.028,oo,** correspondiente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para el pago, o el mismo término para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO portador de la T.P. 227.228 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf8800c006083cbc8ddb11854b97ec90ebe56268f1c10c7adde793308563dc10

Documento generado en 19/04/2021 03:21:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica